

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2026-P-0119

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: (31) de (MARZO) de (2026)

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	JDF-08081	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR SALVADOR DÍAZ DUARTE (Q.E.P.D)	VSC - 1070	25/03/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000068 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDF-08081	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(NO)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(0 DÍAS)



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000068 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDF-08081

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1070 DE 25 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000068 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDF-08081"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por las Resoluciones No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, y Resolución ANM-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 20 de diciembre de 2010, INGEOMINAS y los señores MARIO EMILIO FORERO GUERRERO, MARCO AURELIO PEÑA GÓMEZ Y PEDRO ANTONIO PEÑA GÓMEZ, suscribieron el Contrato de Concesión No. JDF-08081, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN TÉRMICO, en un área de 26 hectáreas y 3.987,1 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los Municipios de NEMOCÓN Y SUESCA en el Departamento de CUNDINAMARCA. El contrato se firmó por un período de treinta (30) años, contados a partir del 23 de diciembre de 2010, fecha en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante resolución SFOM-014 del 01 de marzo de 2011, por medio del cual SE PERFECCIONÓ la cesión de derechos del 100% que le correspondieron a los Señores MARCO EMILIO FORERO GUERRERO, MARCO AURELIO PEÑA GÓMEZ Y PEDRO ANTONIO PEÑA GÓMEZ a favor del Señor SALVADOR DÍAZ DUARTE, inscrita en el RMN el 05 de mayo de 2011.

El contrato de concesión No. JDF-08081 no cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado por la autoridad minera.

El contrato de concesión No. JDF-08081 no cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.

Mediante radicado No. 20195500789062 del 25 de abril de 2019, la señora Flor Herminda Quiroga Duarte allegó oficio con solicitud de derecho de SUBROGACIÓN del título minero No. JDF-08081 y demás derechos mineros a nombre del señor SALVADOR DÍAZ DUARTE con número de cédula 17318513 de la ciudad de Villavicencio, para que sean otorgados al joven FABIÁN ALEXANDER DÍAZ QUIROGA y presentó como anexos: Registro civil de defunción del causante SALVADOR DÍAZ DUARTE, fotocopia de cédula tutora Flor Herminda Quiroga Duarte y registro civil de FABIÁN ALEXANDER DÍAZ QUIROGA.

Mediante Oficio No. 1493 del 12 de noviembre de 2019, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, COMUNICA a la Gerencia de Catastro y Registro Minero

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000068 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JDF-08081

de la Agencia Nacional de Minería, que dentro del proceso de sucesión con radicado No. 201700174 cuyo causante es SALVADOR DÍAZ DUARTE, quien se identificaba con C.C. 17.318.513, que mediante auto de fecha octubre (22) de 2019, DECRETÓ EL EMBARGO de los derechos derivados del contrato de concesión minera JDF-08081 del cual es titular el causante señor SALVADOR DÍAZ DUARTE (...). Dicho oficio de embargo fue inscrito en el RMN el 2 de marzo de 2020.

Mediante Resolución VCT No. 1542 de fecha 6 de noviembre del 2020, ejecutoriada y en firme mediante constancia No. CE-VCT-GIAM-0497 del 19 de mayo del 2021, se decretó el desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor SALVADOR DÍAZ DUARTE titular del Contrato de Concesión No. JDF. 08081, presentado bajo el radicado No. 20165510028982 del 26 de enero de 2016 por la señora NUBIA ESPERANZA DIAZ DUARTE; igualmente, se rechazó la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor SALVADOR DÍAZ DUARTE presentado bajo el radicado No. 20195500789062 del 25 de abril de 2019 por la señora FLOR HERMINDA QUIROGA DUARTE.

Por medio de la Resolución VSC No. 000068 del 11 de febrero de 2022, ejecutoriada y en firme el 8 de junio de 2022, se declaró la caducidad del contrato de concesión No. JDF-08081, en donde se toman las siguientes determinaciones:

"ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Quinto del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes."

Por otra parte, realizada la consulta del documento de identificación del titular del contrato de concesión No. JDF-08081 según el Registro Minero Nacional-RMN, en las diferentes bases de datos de información del Estado, al día 6 de enero de 2026, los mismos reportan la siguiente información.

TITULAR	VIGENCIA	Antecedentes Disciplinarios	Antecedentes Fiscales
SALVADOR DIAZ DUARTE cc. 17318513	Cédula de Ciudadanía CANCELADA, según consulta en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil	INFORMACIÓN NO DISPONIBLE POR VIGENCIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD SEGÚN REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL REGISTRA -CANCELADA POR MUERTE- Procuraduría General de la Nación.	No se encuentra reportado como responsable fiscal. Código de Verificación No. 17318513260106200448, según reporte de la Contraloría General de la República

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente No. JDF-08081, se tiene que mediante Resolución VSC No. 000068 del 11 de febrero de 2022, ejecutoriada y en firme el 8 de junio de 2022, se declaró la caducidad, terminación y se tomaron otras disposiciones, observándose que si bien es cierto se declaró terminado, su área no se ha liberado del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional, en razón a que el artículo sexto presenta un error formal relacionado con que se ordenó la anotación de lo dispuesto en el artículo quinto, el cual no se contiene la orden de caducidad y terminación del título minero.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No.
000068 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.
JDF-08081**

En consecuencia, se hace necesario a través del presente acto corregir el Artículo SEXTO de la Resolución VSC No. 000068 del 11 de febrero de 2022, ejecutoriada y en firme el 8 de junio de 2022. Lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 del 2011 el cual establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

De igual forma, el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (e) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo sexto de la Resolución VSC No. 000068 del 11 de febrero de 2022, ejecutoriada y en firme el 8 de junio de 2022, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. JDF-08081, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Así mismo, compúlese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.". (..)"

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000068 del 11 de febrero de 2022, ejecutoriada y en firme el 8 de junio de 2022, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se mantendrán incólumes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, continúense los trámites ordenados en la Resolución VSC No. 000068 del 11 de febrero de 2022, procediendo a su envío junto con la presente resolución, al Grupo de Catastro y Registro Minero para la inscripción de las decisiones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente providencia mediante aviso publicado en la cartelera del Grupo de Trabajo de Información y Atención al

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No.
000068 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.
JDF-08081**

Minero de la Agencia Nacional de Minería y en la página web de la entidad, a los herederos del señor Salvador Díaz Duarte (Q.E.P.D), de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que ya se dio la actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Monica Patricia Modesto Carrillo

Revisó: Monica Patricia Modesto Carrillo, Jorge Enrique Lopez Becerra

Aprobó: Edgar Zapata Linares, Carolina Lozada Urrego